

**DECRETO MUNICIPAL N° 008**

**08 ENE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO  
PARA EL INGRESO DE VEHICULOS AL EL MUNICIPIO DE SALENTO.**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el 24 superior, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, así como los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, (...) las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, y de conformidad a la ley 769 de 2002, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en su inciso segundo, señala: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que se entienden por autoridades de tránsito, en su orden los siguientes: *“El Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo, Los Agentes de Tránsito y Transporte”.* (Negrilla fuera de texto).

|  |                       |                                       |
|--|-----------------------|---------------------------------------|
|   | <p><b>DECRETO</b></p> | <p><b>RC-AJ-008<br/>VERSION 3</b></p> |
|--|-----------------------|---------------------------------------|

Que el artículo 6 de la ley 769 de 2002, consagra que son organismos de tránsito de su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

**PARÁGRAFO 1o.** En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

**PARÁGRAFO 2o.** Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

**PARÁGRAFO 3o.** Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito”.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, indica que es un deber de las autoridades de tránsito: “velar por la seguridad de las cosas y las personas en la vía pública y privadas abiertas al público y por su parte el artículo 119 de la señalada ley dispone que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el municipio de Salento es un destino que recibe una alta afluencia de turistas y visitantes, es así que el último fin de semana, acorde con el reporte por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salento, en el periodo comprendido entre el 1, 2 y el 3 de

enero, se evidenció un ingreso de más de 7000 vehículos, lo que generó caos vehicular y aglomeraciones en varios sectores del municipio.

Que la situación indicada en el inciso anterior, no solamente afecta gravemente la circulación vehicular en el Municipio de Salento, sino que además genera gran aglomeración de personas en diferentes sectores, poniendo en peligro la salubridad pública y aumentando el riesgo de contagio del virus COVID-19.

Que a la fecha es conocimiento público, que las autoridades de otros países, y en especial las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales de nuestro País han venido adoptando diferentes medidas administrativas y policivas necesarias para contener, prevenir, controlar y mitigar la propagación mundial del virus: COVID -19.

Que en el contexto de la actual emergencia sanitaria y el incremento de casos en el país, ha generado alta ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos, y la alta afluencia de personas que generan aglomeraciones, pone en riesgo no solo la salud de la comunidad Salentina, sino la de los mismos visitantes y turistas.

Que el día 05 de enero del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior emiten CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales con el fin de tomar medidas para el puente de reyes en los municipios de alta afectación por el coronavirus COVID-19, focalizándose en evitar aglomeraciones en todo el territorio Nacional.

Que el día 07 de enero de 2021, se llevó a cabo Consejo Extraordinario de Seguridad Departamental, donde las autoridades, recomendaron tomar medidas para el fin de semana festivo, tendientes a evitar aglomeraciones en los municipios del Quindío.

Que se hace necesario tomar medidas durante el próximo puente festivo, en especial los días sábado 9 enero de 2021 y domingo 10 de enero de 2021, con el fin de reducir el ingreso de vehículos al municipio de Salento y ejercer un mejor control del tránsito vehicular, y de esta manera mitigar la afluencia de vehículos, tanto en el casco urbano como rural y lograr, efectos positivos en la seguridad vial, el medio ambiente, así como la prevención de la propagación de la enfermedad,

**En mérito de lo expuesto la alcaldesa del Municipio de Salento Quindío,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir el tránsito de vehículos automotores particulares, incluyendo motocicletas, moto triciclos, cuatrimotos, y moto carros durante los días sábado 9 de enero de 2021 y domingo 10 de enero de 2021, entre las 7:00 horas y las 19:00 horas, en todo el perímetro del Municipio de Salento, de la siguiente manera:

| DIA     | ULTIMOS DÍGITOS DE LA PLACA DE LOS VEHÍCULOS, PUEDEN CIRCULAR EN EL MUNICIPIO DE SALENTO DE LA SIGUIENTE MANERA |
|---------|---|
| SABADO  | 1,3,5,7,9 (Impares)   |
| DOMINGO | 2,4,6,8,0 (Pares)   |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del presente acto administrativo entiéndase por perímetro del Municipio de Salento, todas sus vías urbanas y rurales, desde sus ingresos conocidos como: Sector de Arrayanal – Salento y Palestina-Salento

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúan de la restricción vehicular de que trata del siguiente artículo, los siguientes vehículos, sean oficiales o fiscales, como también de uso empresarial o particular, como se enunciaran a continuación:

- A. Vehículos de asistencia y prestación de servicios de salud y servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias, vehículos de entidades de socorro.
- B. Los vehículos de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- C. Vehículos para la realización de actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- D. Vehículos para el funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como también servicios carcelarios y penitenciarios.
- E. Vehículos para la ejecución de obras de infraestructura de transporte, obra pública y mantenimiento vial, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- F. Vehículos para el funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- G. Vehículos en los que se transporten servidores públicos o contratistas de la administración municipal de Salento Quindío, en cumplimiento de sus funciones, como también con actividades del sector salud y de prevención, mitigación y atención del virus: COVID-19, como también aquellos que implican garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que no se pueden interrumpir, tales como: comisaria de familia, inspección de policía y gestión del riesgo.
- H. Los particulares que ingresen con reserva de cualquier establecimiento de comercio; las autoridades en cualquier momento, podrán solicitar evidencia de la efectividad de la reserva.
- I. Los particulares residentes del municipio, que por sus labores o actividades deban salir o ingresar a la jurisdicción del municipio.
- J. Se permite el ingreso de trabajadores y propietarios de establecimientos de comercio del Municipio de Salento.
- K. Los vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios.
- L. Vehículos destinados al transporte de alimentos perecederos los cuales requieren ingresar a abastecer establecimientos de comercio del municipio.
- M. Vehículos de transporte de servicio público.
- N. Buses y busetas que ejerzan actividad turística siempre cuando sus ocupantes cuenten con reserva en algún establecimiento comercial del municipio de Salento.
- O. Vehículos oficiales.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las anteriores excepciones estarán sujetas a plena verificación de documentación que acredite las calidades que dicen ostentar los conductores y sus acompañantes, los cuales deberán portar carné o identificación de la empresa, o entidad para la que laboran, o prestan sus servicios; sin perjuicio de que la autoridad de tránsito exija el respectivo certificado de cámara de comercio, o copia del contrato vigente para la prestación del servicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sanciones: Las establecidas de conformidad a la ley 769 de 2002, en su artículo 131 resolución 3027 literal C-14

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

|  |                |                                |
|--|----------------|--------------------------------|
|   | <b>DECRETO</b> | <b>RC-AJ-008<br/>VERSION 3</b> |
|--|----------------|--------------------------------|

Dado en el Municipio de Salento Quindío. 08 ENE 2021

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

*Beatriz Díaz*

**BEATRIZ DIAZ SALAZAR**  
**Alcaldesa Municipal de Salento, Quindío**  
**2020- 2023**

| Actividad o función realizada   | Nombre y Cargo   | Firma   |
|---|--|---|
| Proyectó y Elaboró:   | Juan Felipe Berrio García – Secretario de Gobierno, Administrativo y TIC’S   |  |
| Revisó:   | Jorge Hernán Palacio – Subsecretario de Convivencia, Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía. |   |
| El arriba firmante declaro que he revisado el presente documento y soportes, y lo encuentro ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma de la señora Alcaldesa Municipal. |  |   |